

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos.....	2
- Que establece el ajuste por la inflación de las tarifas reguladas de servicios aeroportuarios del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de conformidad con el numeral 14.12.2.1 del contrato de concesión suscrito con la Empresa Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA.....	28

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- QUE,** por las especiales características de algunos parques, áreas verdes y espacios públicos del cantón Guayaquil, como son sus dimensiones, su representatividad para el Área de Gestión Administrativa donde están situados y la vocación de uso de su suelo y el de su entorno, la Municipalidad de Guayaquil propone crear y delegar la gestión de determinados parques, áreas verdes y, espacios públicos del cantón Guayaquil, a una empresa pública municipal, para que ella los administre de acuerdo con su objeto empresarial y sus objetivos específicos, y bajo los criterios de acción y los principios jurídicos que deben guiar su accionar, los que están desarrollados en el capítulo I de esta Ordenanza.
- QUE,** el resto de los espacios públicos del cantón Guayaquil continuarán siendo administrados por la Dirección que, de manera regular, ha tenido y tiene a cargo su administración, siendo esta la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública para los espacios públicos o la que hiciera sus veces.
- QUE,** el objeto de esta empresa pública municipal sería el aprovechamiento sustentable de determinados parques, áreas verdes y, espacios públicos del cantón Guayaquil, que su administración actualmente le corresponde a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, de manera tal que: **1)** Se ofrezca un servicio de calidad a los ciudadanos, tanto por el cuidado de los parques, áreas verdes y espacios públicos, como por la oferta de bienes y servicios que en ellos habrá; **2)** Se produzca una utilidad económica para la empresa pública que ella podrá reinvertir en su gestión y una parte del cual se transferirá a la Municipalidad de Guayaquil, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP); y, **3)** Se generen beneficios e incentivos a las personas naturales y/o jurídicas que participen de la gestión de parques, áreas verdes y espacios públicos.
- QUE,** con base a lo anterior, los diferentes órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal se pronunciaron respecto de la creación de la EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL (en adelante, PARQUES EP) a efectos de que ésta asuma la delegación de competencia para la gestión y administración de determinados parques, áreas verdes y, espacios públicos del cantón Guayaquil. En dichos términos constan los siguientes oficios: DJV-2023-1131; MEMO-MIMG-DCP-2023-840; DA-2023-3688; DUPOT-2023-10036; DAPAV-2023-5573; DA-2023-3721; DAPAV-2023-5670; DUPOT-2023-10196; MEMO-DCGYAC-2023-344; DAPAV-2023-6030; DA-2023-3938; DUPOT-2023-10694; MEMO-DCGAYC-2023-369; DECAM-2023-38086; DRH-2023-12671; DF-2023-4392; DIR-7520; DIR-7521 y DAPAV-2023-6079.

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se base en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, indican que, el sector público está comprendido -entre otros- por las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y por las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- QUE**, la Constitución de la República determina en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE**, la Constitución de la República determina en el artículo 229 que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- QUE**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de

carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, la Constitución de la República establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

QUE, el artículo 277 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes generales del Estado para la consecuencia del buen vivir se debe producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; así como impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promueven, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

QUE, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el artículo 3 letra d) del COOTAD reafirma el principio de subsidiariedad el cual supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos;

QUE, el COOTAD dispone en su artículo 3 literal h que los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y sus valores comunitarios;

- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del COOTAD;
- QUE**, el artículo 57 letras a) y j) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras cosas- lo siguiente: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, j) aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;
- QUE**, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60 letras a) y b) del COOTAD, le corresponde al alcalde ejercer la representación legal del GADM-G; así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil;
- QUE**, el COOTAD dispone en su artículo 277 que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable;
- QUE**, el COOTAD dispone en su artículo 279 que los GADS Municipales podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas; dicha delegación requerirá de acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo;
- QUE**, el COOTAD dispone en su artículo 322 que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;
- QUE**, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, aceras, otras vías de comunicación y

- circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;
- QUE,** el Código Orgánico de Ambiente en su artículo 152 establece que, con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para entre otras disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros;
- QUE,** el Código Orgánico Administrativo prohíbe en su artículo 52 crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de éstos;
- QUE,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;
- QUE,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 establece que, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;
- QUE,** el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica que, la creación de las empresas públicas se realizará a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE,** el literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que, para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio de las empresas estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros;
- QUE,** mediante Acuerdo Ministerial No. 018 del 29 de febrero de 2016, el Ministerio del Ambiente, emite las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo

de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades; y,

QUE, el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil en sesión extraordinaria del 23 de noviembre del 2021 aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO Y GESTIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES DE USO PÚBLICO Y EL ARBOLADO URBANO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 40 del 24 de noviembre de 2021.

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letras a) y j) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Creación. Créase la EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL (en adelante, PARQUES EP), como sociedad de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, financiera, administrativa y de gestión.

PARQUES EP estará sujeta a la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Código Orgánico Administrativo, a la presente Ordenanza, a las normas que emitan los organismos competentes del Estado en el marco del respeto a la autonomía municipal, a la normativa interna que la empresa pública expida, y demás ordenamiento jurídico aplicable en función de su específico objeto.

Art. 2.- Objeto. Esta Empresa Pública tiene por objeto la gestión de la administración de determinados parques, áreas verdes y, espacios públicos del cantón Guayaquil, cuya delegación le sea otorgada por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil en virtud de haberse determinado que son aprovechables de manera sustentable y puedan producir utilidad económica.

Se considerarán para efectos de la presente ordenanza que los espacios públicos son todos aquellos bienes de uso público: tales como casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas, plazas y demás espacios de análoga función destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.

Aquello que no haya sido expresamente delegado a PARQUES EP para su gestión y administración, seguirán bajo la administración de la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes o la que haga sus veces; o, bajo la administración del responsable en la que legalmente se encuentren. Es decir, las competencias de PARQUES EP son restringidas y limitadas única y exclusivamente para la gestión de la administración de los parques, áreas verdes y/o espacios públicos que le sean expresamente delegados.

El interés general es principio rector de PARQUES EP.

Art. 3.- Capacidad. En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, o la que haga sus veces, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

PARQUES EP podrá suscribir todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa Pública, en función de su objeto y en observancia a sus principios, de manera principal, subsidiaria, concurrente, complementarios y/o afín con los servicios municipales que presta o podría prestar acorde a sus competencia y objeto institucional, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa. Así mismo, podrá ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la Municipalidad, de acuerdo con la capacidad operativa y asociativa, y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación Municipal, y a través de asociaciones público-privadas, coparticipación, consorcios, alianzas u otras modalidades de gestión permitidas por la Ley.

Art. 4.- Gestión.- El Gerente General de la Empresa será el responsable del funcionamiento eficiente y eficaz de la misma, debiendo para el efecto cumplir todas las acciones y gestiones que estime razonablemente necesarias para tal fin, no constituyendo, por consiguiente, excusa para su posible falta de acción o gestión la falta de facultad expresa para resolver los problemas que estén a su alcance solucionar en el marco del ordenamiento jurídico de la República. La Empresa y su administración contarán con el apoyo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y sus órganos, sin que ello implique ejercicio concurrente de la administración por parte del Municipio de Guayaquil y sus órganos.

Art. 5.- Ámbito de aplicación. En general las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables en la jurisdicción territorial del cantón Guayaquil. En particular se aplicará a los parques, áreas verdes y/o espacios públicos, delegados a PARQUES EP.

Art. 6.- Criterios de acción. PARQUES EP guiará su accionar según criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social; de preservación del ambiente y promoción

del desarrollo sustentable; de desarrollo integral y desconcentrado de las actividades económicas.

La empresa pública podrá adoptar las medidas y resoluciones que estime razonablemente necesarias para cumplir su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Art. 7.- Objetivos específicos. En especial, para el cumplimiento de su objeto, la empresa pública podrá:

- a) Prestar servicios inherentes al ámbito del objeto de la Empresa Pública Municipal.
- b) Construir, repotenciar y habilitar la infraestructura de los parques, áreas verdes y/o espacios públicos sujetos a su administración, con especial énfasis en proyectos que puedan incidir de manera efectiva en la mitigación del cambio climático y, de manera concreta, en proyectos que puedan incidir de manera efectiva en la mitigación del efecto isla de calor;
- c) Administrar, mantener, arrendar, desarrollar y aprovechar de forma sustentable la infraestructura y equipamiento de los bienes y servicios de los parques, áreas verdes y espacios públicos sujetos a su administración.
- d) Mantener y conservar las unidades de conservación y área protegida sujetas a su administración.
- e) Realizar eventos, espectáculos públicos o privados, capacitaciones, foros y actividades similares dentro del área de parques, áreas verdes y/o espacios públicos sujetos a su administración.
- f) Adoptar e Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de los productos y/o servicios, que incluya la venta de alimentos, bebidas no alcohólicas y bebidas de moderación, alquiler de instalaciones y servicios que ofrecen los parques, áreas verdes y/o espacios públicos sujetos a su administración, para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, en coordinación con los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal, según corresponda de acuerdo a sus funciones y competencias.
- g) Promover el uso por parte de la ciudadanía, de los parques, áreas verdes y/o espacios públicos sujetos a su administración.
- h) Reglamentar en el marco de la normativa correspondiente, la prestación y utilización de sus servicios.
- i) Gestionar, recaudar y cobrar por delegación del GADM-G, los valores por concepto de impuestos, tasas, regalías y/o tarifas existentes y las demás que sean creadas por actos normativos.
- j) Cumplir con las demás actividades, competencias y/o atribuciones que le puedan ser delegadas por el GADM-G.
- k) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden a la Muy ilustre Municipalidad de Guayaquil, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, en el ámbito de servicios de parques, áreas verdes y/o espacios públicos que le sean delegados a la Empresa Pública.

Art. 8.- Gestión de Administración de parques, áreas verdes y/o espacios públicos. La delegación de parques, áreas verdes y/o espacios públicos para la gestión y administración de PARQUES EP, deberá ser obligatoriamente aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, cumpliendo con los procedimientos correspondientes.

PARQUES EP, a través de su Directorio, podrá solicitar la administración y gestión de determinados parques, áreas verdes y, espacios públicos del cantón Guayaquil, para lo cual los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal correspondientes deberán pronunciarse en el marco de sus funciones, previo a que la Máxima Autoridad Municipal lo ponga para conocimiento y resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

Art. 9.- Régimen Jurídico y Principios básicos. PARQUES EP se regirá por el derecho público, y de manera complementaria, por el derecho privado.

El accionar de la empresa pública estará siempre guiado, entre otros, por los siguientes principios del derecho público: lealtad para con los ciudadanos, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, especialidad, sustentabilidad, solidaridad, cooperación y responsabilidad social y ambiental.

En ningún caso podrá entenderse que la empresa pública PARQUES EP sustituye el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como titular de los deberes, atribuciones y competencias que la empresa pública ejecuta.

Art. 10.- Domicilio y duración. PARQUES EP tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil.

Por su naturaleza, la duración de esta empresa pública es indeterminada.

CAPÍTULO II **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Art. 11.- Órganos de gobierno. Son órganos de dirección, asesoría y administración de la empresa pública PARQUES EP:

- 1) El Directorio;
- 2) La Gerencia General.

La empresa pública dispondrá de una estructura administrativa y técnica adecuada para el cumplimiento de su objeto y de las actividades que como empresa pública emprenda, pudiendo ampliar o modificar dicha estructura según las necesidades de su desarrollo y de su gestión.

Art. 12.- De la normativa y de los montos máximos. El Directorio de PARQUES EP, aprobará en una sola sesión el Reglamento Orgánico Funcional sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General y, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio; sin perjuicio de los demás cuerpos normativos o disposiciones que pueda aprobar el Directorio para el correcto funcionamiento de la Empresa Pública Municipal.

Así mismo, el Directorio de PARQUES EP, aprobará en la primera sesión luego de la designación del Gerente General, los montos máximos para que: **a)** pueda contratar de forma directa créditos, líneas de crédito e inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto de la empresa pública; **b)** pueda vender de manera directa bienes de la empresa pública, de conformidad con la normativa aplicable; y, **c)** pueda contratar bienes, servicios y consultorías, de la empresa pública, a través de las diferentes formas contratación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

Art. 13. Del Directorio. El Directorio es el máximo órgano de gobierno y dirección de la empresa pública y estará integrado por cinco (5) miembros:

- 1) El Alcalde, o su delegado que deberá ser funcionario municipal, quien presidirá el Directorio y tendrá voto dirimente;
- 2) El Director de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, o su delegado;
- 3) El Director de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, o su delegado;
- 4) El Director de la Dirección de Eventos y Promoción Cívica, o su delegado;
- 5) El Director Financiero, o su delegado.

Actuará como secretario del Directorio el Gerente General de la empresa, una vez éste sea designado, quien lo hará con voz, pero sin voto.

Art. 14. De la cesación de los integrantes. Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, cuatro años; podrán ser removidos o cesados por la autoridad correspondiente o, por la culminación en sus funciones como servidores públicos; y, para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la Autoridad Nominadora.

Los miembros del Directorio que cesaren actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

En caso de que por cuestiones de organización administrativa algún miembro que conforma el directorio llegase a dejar de existir como dirección, o si fuese susceptible de cambios como denominación, estructura, jerarquía, entre otros, se entenderá que formará parte del directorio aquel órgano o entidad administrativa que hiciere sus veces. Si la dirección simplemente dejase de existir, la reemplazará el órgano o entidad que determine la Máxima Autoridad Municipal.

Art. 15. Deberes y atribuciones del Directorio. El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Designar y reemplazar al Gerente General de la Empresa Pública Municipal, de una terna presentada por el Presidente del Directorio, el cual cumplirá con suma diligencia y cuidado, las funciones de control, administración y ejecución que le defina la presente Ordenanza, así como las que determine el Directorio. Durará dos (2) años en sus funciones y será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser reelegido;

- 2) Determinar las políticas y metas que permitan el oportuno y eficiente cumplimiento del objeto de la empresa pública, en concordancia con las políticas nacionales, provinciales o locales formuladas por las entidades competentes, así como evaluar su cumplimiento;
- 3) Aprobar el presupuesto general de la empresa pública y evaluar su ejecución;
- 4) Fijar los sueldos del Gerente General y demás personal directivo o ejecutivo de libre designación;
- 5) Aprobar y modificar el Plan Estratégico de la empresa pública, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- 6) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y la planificación cantonal;
- 7) Aprobar y modificar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social y ambiental;
- 8) Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la delegación de nuevos parques, áreas verdes y/o espacios públicos para su gestión y administración;
- 9) Determinar el porcentaje del excedente que se destinará al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, empresas filiales y subsidiarias, y a sus agencias y unidades de negocio, cumplir con su Plan Estratégico y sus Planes Operativos;
- 10) Aprobar la creación de filiales y subsidiarias;
- 11) Aprobar la inversión y reinversión en la misma Empresa Pública Municipal, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas respecto de los excedentes o superávit generados en virtud de las actividades económicas que esta ejecuta; o en su defecto, podrán ser transferidos al presupuesto del GADM-G, de conformidad con la Ley;
- 12) Aprobar los proyectos de ordenanza que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la empresa, para su correspondiente proceso legislativo ante el M. I. Concejo Municipal por el Presidente del Directorio;
- 13) Conocer y aprobar las alianzas estratégicas, los contratos con empresas privadas o públicas y, en general, cualquier tipo de asociatividad impulsadas por el Presidente o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal, para lograr los objetivos institucionales;
- 14) Aprobar y modificar el organigrama que contenga las unidades requeridas para el desarrollo y gestión de la empresa pública;
- 15) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- 16) Aprobar y modificar el Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública Municipal;
- 17) Aprobar y modificar los reglamentos de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano y demás de esta índole;
- 18) Conocer y aprobar los reglamentos propuestos por el Gerente General, necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa Pública Municipal, la cual se hará en una sola sesión. Su interpretación corresponderá también al Directorio en una sola sesión.

- 19) Designar a los administradores de las empresas filiales y subsidiarias, y sustituirlos;
- 20) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la Gerencia General, así como los Estados Financieros de la empresa pública con corte al 31 de diciembre de cada año;
- 21) Conocer con periodicidad mensual, el informe periódico de labores de la Gerencia General;
- 22) Conocer y recomendar aspectos relacionados a tasas, tarifas y valores a cobrarse por los servicios que presta o que le sean delegados en el marco de su objeto institucional;
- 23) Aprobar la compraventa de bienes inmuebles;
- 24) Aprobar los empréstitos o asignaciones que provean de forma condicionada las entidades nacionales o extranjeras;
- 25) Aprobar las contrataciones directas de créditos, líneas de créditos e inversiones, que sean consideradas necesarias para el cumplimiento del objeto de la empresa pública y superiores a los montos máximos autorizados por el Directorio para estas contrataciones directas por la Gerencia General;
- 26) Determinar los montos máximos para que la Gerencia General pueda contratar de forma directa créditos, líneas de crédito e inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto de la empresa pública;
- 27) Autorizar la venta de manera directa de los bienes de la empresa pública, de conformidad con la normativa aplicable y siempre que los montos sean superiores a los autorizados por el Directorio para la gestión de la Gerencia General;
- 28) Determinar los montos máximos para que la Gerencia General pueda vender de manera directa bienes de la empresa pública, de conformidad con la normativa aplicable;
- 29) Determinar los montos máximos para que la Gerencia pueda contratar bienes, servicios y consultorías, de la empresa pública, a través de las diferentes formas contratación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;
- 30) Autorizar las compras y contrataciones de bienes, servicios y consultorías, de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable y siempre que los montos sean superiores a los autorizados por el Directorio para la gestión de la Gerencia General;
- 31) Aceptar aportes, legados, donaciones y demás actos a título gratuito, siempre con beneficio de inventario;
- 32) Autorizar la constitución de gravámenes, garantías, fideicomisos y/o formar parte de ellos;
- 33) Autorizar la contratación de auditoría externa cuando se considere pertinente;
- 34) Aprobar los informes de los auditores de la empresa pública;
- 35) Designar el liquidador, y sustituirlo en los casos de omisión, negligencia o dolo;
- 36) Disponer el ejercicio de acciones legales, según el caso, en contra de los exadministradores de la empresa pública;
- 37) Resolver sobre la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- 38) Realizar todas las acciones razonablemente necesarias para el buen gobierno y dirección de la empresa pública, y el cumplimiento de su objeto institucional;
- 39) Las demás que le asignen la presente ordenanza, las leyes y la reglamentación interna de la empresa;

- 40) Velar que la gestión de la Empresa Pública Municipal sea transparente, y al efecto tomará las acciones preventivas y correctivas eficaces necesarias para ello. Dichas acciones serán de obligatorio cumplimiento;
- 41) Establecer, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.

Art. 16.- De las sesiones. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán semestralmente y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 17.- De las convocatorias al Directorio. El Directorio será convocado por el Presidente. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o por correo electrónico, con al menos dos días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el secretario en el acta de la sesión.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

Art. 18.- Del quórum. El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá al menos con tres (3) de sus miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente de éste o su delegado.

Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Art. 19.- De las resoluciones del directorio y de las actas. Las resoluciones o decisiones del Directorio serán aprobadas con la mayoría de los votos conformes. Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación y notificación si fuere el caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Directorio asistentes a la respectiva sesión, y por el Gerente General – Secretario del Directorio, o quien haga sus veces. Sin perjuicio de la inmediata efectividad o ejecución de las decisiones o resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la sesión. Únicamente las actas que se encuentren debidamente suscritas serán válidas.

Art. 20.- Atribuciones del Presidente. El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y aprobar las actas elaboradas por el secretario, previo la suscripción de los miembros presentes;
- 2) Suscribir, en conjunto con el Secretario, las certificaciones de actas y resoluciones;
- 3) Presentar propuestas de normativa interna para el cumplimiento del objeto de la empresa pública y de los criterios y principios que guían su accionar;
- 4) Presentar las ternas para que el Directorio designe al Gerente General;
- 5) Hacer uso de su voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio;
- 6) Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil los proyectos de ordenanza que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la empresa pública, para el correspondiente tratamiento legislativo;
- 7) Solicitar requerimientos de información al Gerente General;
- 8) Las demás que se establezcan en esta ordenanza, las leyes y la normativa de la empresa pública.

Art. 21.- Del Gerente General. El Gerente General tendrá el mayor celo en el cumplimiento del objeto, los criterios y los principios que guían el accionar de la empresa pública, y será el responsable de su correcta administración a través de un eficaz control interno y de la transparencia de su gestión.

El Gerente General será el secretario nato del Directorio. En las sesiones, el Gerente General tendrá voz, pero no voto. Tendrá a su cargo la custodia de las actas.

El Gerente General deberá mantenerse al día respecto de las prácticas y estándares internacionales aplicables para el cumplimiento del objeto y de los criterios y principios que guían el accionar de la empresa pública.

Durará dos (2) años en sus funciones y será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser reelegido.

Art. 22.- Condiciones para el ejercicio del cargo. El Gerente General deberá dedicarse de forma exclusiva a las labores inherentes a su cargo.

Para ser Gerente General se requiere:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de cuarto nivel;
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

Art. 23.- Atribuciones del Gerente General. Las atribuciones del Gerente General son las siguientes:

- 1) Actuar con transparencia y diligencia, y administrar los fondos de la Empresa Pública Municipal en forma honrada y eficiente, con suma diligencia y cuidado;
- 2) Designar y reemplazar al Asesor Jurídico de la Empresa Pública Municipal, quien durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. El nombramiento del Asesor Jurídico será expedido por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
- 3) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la empresa pública, la Constitución de la República, el derecho público aplicable y las resoluciones del Directorio;
- 4) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- 5) Administrar la empresa pública y velar por el fiel cumplimiento del objeto y de los criterios y principios que deben guiar el accionar de la empresa pública;
- 6) Presentar al Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública para su aprobación;
- 7) Informar al Directorio, con periodicidad mensual, o cuando sea requerido por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y metas, así como de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- 8) Presentar al Directorio el Informe Anual de la Gerencia General y los estados financieros de la empresa pública con corte al 31 de diciembre de cada año, hasta el 30 de enero del siguiente año; y para su aprobación: el presupuesto anual de la Empresa Pública Municipal y el plan operativo anual, para el siguiente ejercicio económico.
- 9) Atender diligentemente los requerimientos de información solicitados por el Presidente del Directorio;
- 10) Presentar al Directorio el Plan Estratégico de la empresa pública para su aprobación;
- 11) Presentar al Directorio una propuesta de Reglamento Orgánico Funcional para su aprobación;
- 12) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- 13) Presentar al Directorio una terna para la designación de los administradores de las empresas filiales y subsidiarias por el Directorio;
- 14) Suscribir, en conjunto con el Presidente del Directorio, las certificaciones de actas y resoluciones;
- 15) Designar al Gerente General Subrogante de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular;
- 16) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- 17) Designar los administradores de las unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable, y removerlos;
- 18) Otorgar poderes especiales a los administradores de agencias y unidades de negocios para el cumplimiento del objeto de la empresa pública, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- 19) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano, respetando la normativa aplicable;

- 20) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley; este PAC deberá estar soportado en el presupuesto anual de la Empresa Pública Municipal debidamente aprobado por el Directorio.
- 21) Suscribir las alianzas estratégicas, los contratos con empresas privadas o públicas y, en general, cualquier tipo de asociatividad que haya sido aprobado por el Directorio;
- 22) Autorizar las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones que se consideren necesarias, dentro del monto máximo definido por el Directorio, de conformidad con las leyes pertinentes y en la normativa interna de la empresa pública;
- 23) Aprobar y firmar los contratos de bienes, servicios y consultorías que, de acuerdo al monto autorizado por el Directorio, le correspondan;
- 24) Aprobar las ventas de manera directa de los bienes de la empresa pública, dentro de los montos máximos autorizados por el Directorio y de conformidad con la normativa aplicable;
- 25) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio; El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
- 26) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocios competitivas, en el marco de su objeto social.
- 27) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexas.
- 28) Disponer justificadamente los egresos de la Empresa Pública Municipal en un marco de austeridad y en función de los legítimos compromisos adquiridos, siempre de acuerdo con las políticas institucionales y el ordenamiento jurídico del Estado.
- 29) Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho al voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por consiguiente, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Directorio.
- 30) Efectuar evaluaciones acerca del desempeño de la Empresa Pública Municipal y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares de los servicios de responsabilidad de la Empresa.
- 31) Celebrar los actos y contratos a nombre de la Empresa Pública Municipal que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de ésta; así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En función de su calidad de administrador de la Empresa, tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, el Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuere aplicable.
- 32) Contratar el personal y a los profesionales indispensables para la eficaz operación de la Empresa Pública Municipal, sin perjuicio de la expedición de los

nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público; definir las funciones y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas fijadas por el Directorio, sin perjuicio de la expedición del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

De las contrataciones referidas será informado el Directorio. En todo caso, las contrataciones serán las indispensables, pues es política permanente de la Empresa la austeridad. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional. La Empresa, sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, tendrá la estructura orgánica que defina el respectivo Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado por el Directorio sobre la base de la propuesta que al efecto le plantee el Gerente General.

33) Las demás que le asigne esta Ordenanza, las leyes y normas internas aplicables.

Art. 24.- Gerente General Subrogante. En caso de ausencia temporal del Gerente General lo reemplazará el Gerente General Subrogante, quien cumplirá las atribuciones del titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, el Directorio designará su reemplazo.

Art. 25.- Gerentes de filiales y subsidiarias. El Directorio podrá resolver la creación de empresas filiales y subsidiarias, que actuarán de forma desconcentrada y cuya administración corresponderá a un gerente.

Los gerentes de las empresas filiales y subsidiarias serán de libre nombramiento y remoción. Su remoción no dará lugar al pago de indemnización alguna.

El Gerente deberán cumplir las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones aprobadas por el Directorio y por la Gerencia General;
- 2) Ejecutar la planificación de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la empresa pública;
- 3) Administrar la filial o subsidiaria, y velar por el fiel cumplimiento del objeto y de los principios que deben guiar el accionar de la empresa pública;
- 4) Informar mensualmente a la Gerencia General de su gestión;
- 5) Suscribir los convenios y contratos de conformidad hasta los montos aprobados por el Directorio;
- 6) Las demás que le asigne esta Ordenanza, las leyes, la reglamentación interna de la empresa pública y su Gerente General.

Art. 26.- Inhabilidades y Prohibiciones. No podrá ser designado ni actuar como Gerente General, o Administradores de unidad de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, quien al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentre incurso en una o más de las siguientes causales:

- 1) Ser cónyuge, estar en unión de hecho, o ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio;
- 2) Estar ejerciendo la calidad de representante legal, auditor, accionista, asesor, directivo o empleado de las personas naturales o jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de las cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- 3) Tener suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, exceptuándose los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
- 4) Estar litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
- 5) Ostentar un cargo de elección popular, o ser ministro de Estado, subsecretario de Estado, o integrante de un órgano regulador o de control;
- 6) Estar inhabilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP);
- 7) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el caso de comprobarse que una persona designada para el ejercicio de los referidos cargos se encuentra incurso en una de las causales de este artículo, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar.

Esta cesación en el ejercicio del cargo no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 27.- Alcance de la responsabilidad del Directorio y de los administradores en general. En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos para la Empresa Pública Municipal.

Art. 28.- Delegación a un gestor privado. El Directorio de la empresa pública podrá delegar a un gestor privado la gestión de proyectos específicos, siempre en aplicación de los principios de buena fe, eficiencia, eficacia y calidad que regulan la administración pública.

Esta delegación podrá ser como alianza estratégica, asociación, consorcio, convenio asociativo o contrato, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Orgánico Administrativo, entre otros cuerpos normativos pertinentes.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 29.- Patrimonio. El patrimonio de la empresa pública se compone de todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

Art. 30.- Bienes, fondos e ingresos. En general, son bienes, fondos e ingresos de la empresa pública los siguientes:

- 1) Los aportes o las asignaciones presupuestarias y desembolsos que efectúen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil u otras entidades del sector público;
- 2) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la Empresa Pública Municipal, que beneficien a la operación de ésta.
- 3) Los empréstitos o asignaciones de entidades que provean en forma incondicional entidades nacionales o extranjeras; si estos fueran condicionados, su incorporación al patrimonio será decidida por el Directorio;
- 4) Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación hayan sido aceptados por resolución del Directorio, siempre con beneficio de inventario;
- 5) Los recursos económicos, capitales de inversión o reinversión, créditos no reembolsables, entre otros, que la empresa pública gestione directamente o a través de un aliado estratégico;
- 6) Los bienes muebles e inmuebles que tenga la empresa pública al momento de su creación, así como los que adquiera a futuro a cualquier título;
- 7) Los réditos que le produzcan los bienes y fondos de que sea beneficiaria o titular, como los valores recaudados por concepto de arriendo y otros por ocupación de sus bienes y espacios, y en general, los que provengan de su gestión y su autogestión;
- 8) Los que provengan del pago de tasas retributivas y prestaciones económicas establecidas mediante ordenanzas y vinculadas con el cumplimiento del objeto de la empresa pública;
- 9) Los provenientes de licencias, franquicias, regalías, o cualquier otra forma de transferencia temporal de conocimiento o tecnología, que le correspondan por explotación de sus marcas, patentes, nombres comerciales, *know how*, o cualquier otra forma de explotación de su propiedad intelectual o conocimientos por parte de terceros.
- 10) Los generados por la prestación de servicios públicos que preste la Empresa Pública.
- 11) Los demás que establezca el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 31.- Formas de financiamiento. La empresa pública PARQUES EP y sus empresas filiales y subsidiarias podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen convenientes para el cumplimiento del objeto previsto en esta Ordenanza, formas tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que

produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales e internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, reinversión de recursos propios, entre otros.

Para adoptar una forma de financiamiento se requerirá la resolución favorable del Directorio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Art. 32.- Excedentes. La empresa pública deberá propender que, a través de las actividades económicas que desarrolla, se produzca un excedente que servirá para cumplir con sus fines y objeto de creación.

El Directorio deberá establecer el porcentaje del excedente que se destinará al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, a sus empresas filiales y subsidiarias, y a sus agencias y a sus unidades de negocio, cumplir con su Plan Estratégico y sus Planes Operativos.

La porción del excedente que no fuera invertido o reinvertido se transferirá al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, para que se lo destine de manera prioritaria para la construcción, potenciación y rehabilitación de los parques y áreas verdes que mantenga en su administración la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes o la que hiciera sus veces.

CAPÍTULO IV **DE LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN**

Art. 33.- Sistemas de información al público. La empresa pública PARQUES EP deberá divulgar en sus sitios web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa pública; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos, así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por consumo o por servicios.

Asimismo, la empresa pública divulgará en sus sitios web la información sobre los procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas especiales.

CAPÍTULO V **DE LAS AUDITORÍAS**

Art. 34.- De la auditoría interna. La empresa pública contará con una unidad de auditoría interna encargada de realizar el control, en los términos que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 35.- Atribuciones del auditor interno. El auditor interno tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable, y particularmente en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

- 1) Realizar el análisis y revisión de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión de la empresa pública e informar sobre el cumplimiento efectivo de las normas que le fueran aplicables y exigibles en tales ámbitos;
- 2) Realizar la comparación y evaluación de lo efectivamente realizado, en cuanto a los aspectos citados en los planes del Gerente General.
- 3) Evaluar permanentemente la gestión operativa de la empresa pública, sin que esto implique interferencia en la administración de la misma;
- 4) Presentar al Directorio las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación periódicos realizados. Estas observaciones y recomendaciones no son las relativas al informe anual, que debe remitirse exclusivamente al Directorio;
- 5) Fiscalizar el cumplimiento de las políticas institucionales, de las resoluciones del Directorio;
- 6) Revisar mensualmente las cuentas y el balance de la empresa pública e informar con la misma periodicidad al Directorio sobre los mismos;
- 7) Informar anualmente al Directorio sobre la veracidad de los balances y cuentas de la empresa pública y sobre el cumplimiento de la Ordenanza de creación de la empresa y sus reformas si las hubiere, de los planes, programas, resoluciones y políticas definidas por el Directorio.

Art. 36.- De la auditoría externa. La empresa pública deberá contratar oportunamente una auditoría externa, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o de la legislación que la reemplace. La auditoría externa será contratada para evaluar períodos de dos años, pudiendo preverse en el correspondiente contrato la renovación hasta por un año, según los establezcan los respectivos pliegos de contratación. El informe anual del auditor externo será conocido por el Directorio en la misma sesión en que conozca el informe anual del Gerente General. El auditor externo se someterá a la legislación y normativas aplicables. En su gestión coordinará acciones con los órganos de la empresa pública y los que fueren pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

CAPÍTULO VI **DE LA LIQUIDACIÓN Y LA EXTINCIÓN**

Art. 37.- De la liquidación y extinción. Cuando la empresa pública (PARQUES EP) haya dejado de cumplir el objeto para el que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista del interés público, y siempre que no fuese posible su fusión, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil propondrá al Directorio de la empresa pública su liquidación o extinción.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros.

La extinción de la empresa pública no comprende la extinción de las competencias municipales relativas al objeto de la empresa pública.

Art. 38.- Del destino del patrimonio tras la liquidación. En caso de liquidación de la empresa pública, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se transferirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

De esta transferencia quedará formal constancia a través de un Notario Público.

Art. 39.- Prohibición a los administradores. Desde que se haya resuelto la liquidación, los administradores de la empresa pública tienen prohibido realizar nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa pública. Si lo hicieren, serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes hayan ordenado u obtenido provecho de tales operaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

Los administradores continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no se nombre a un liquidador, pero sus facultades quedarán limitadas a:

- 1) Representar a la empresa pública;
- 2) Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
- 3) Cobrar los créditos; y,
- 4) Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 40.- El liquidador. El Directorio de la empresa pública designará al liquidador.

No podrán ser liquidadores quienes no tengan capacidad civil, ni los acreedores o deudores de la empresa pública, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa pública haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 41.- Atribuciones del liquidador. El liquidador tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
- 2) Suscribir conjuntamente con los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
- 3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa pública;
- 4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
- 5) Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contratos, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
- 6) Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
- 7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
- 8) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así lo convenga a los intereses empresariales;

- 9) Pagar a los acreedores; y,
- 10) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa.

Art. 42.- Responsabilidad del liquidador. El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

Art. 43.- Sustitución del liquidador. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el Directorio podrá resolver la sustitución del liquidador, quien responderá personal y solidariamente por el pago de los daños y perjuicios causados, con independencia de la acción penal a la que hubiere lugar.

La cesación del cargo no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 44.- Terminación de labores. Las labores del liquidador terminan por:

- 1) Conclusión de la liquidación;
- 2) Renuncia;
- 3) Sustitución;
- 4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
- 5) Muerte.

Art. 45.- Normas supletorias. En lo que se refiere a las normas de procedimiento de liquidación no contempladas por esta Ordenanza y por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

Primera. Para el uso, donación, transferencia o traspaso de bienes muebles o inmuebles municipales a favor de PARQUES EP, deberá estar en coordinación con la Dirección Financiera y las demás direcciones municipales competentes, remitir los informes pertinentes y agotarse los procedimientos legales correspondientes.

Todos los bienes que reciba y adquiera PARQUES EP deberán asegurarse por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, para el efecto podrá gestionarse con el GADM-G la forma y procedimiento para cumplir esta disposición.

Segunda. La empresa pública municipal, por su naturaleza y objeto, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos, ni religiosos. El Gerente General velará porque se cumpla absolutamente esta restricción.

Tercera. Una vez que haya sido publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Secretaría Municipal notificará la creación de esta Empresa Pública a todos los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal relacionadas al cumplimiento de

su objeto; así como de su obligatoriedad de prestar la máxima colaboración a esta Empresa Pública Municipal, tanto en los proyectos en ejecución como en su planificación futura.

Cuarta. La creación y ejecución de las atribuciones conferidas a PARQUES EP no suponen bajo ningún concepto el ejercicio exclusivo de la competencia municipal; esto significa que, de considerarse necesario, el GADM-G podrá ejercer de forma directa las competencias conferidas por la Ley, respetando la autonomía de PARQUES EP y las delegaciones encargadas a ésta.

Quinta. Para que los parques, áreas verdes y/o espacios públicos sean administrados y gestionados por PARQUES EP, deberá mediar el correspondiente contrato de comodato o préstamo de uso, de conformidad con la normativa que regula esta materia emitida por la Contraloría General del Estado, así como la disposición interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y demás disposiciones legales.

Sexta. Efectuada una delegación a favor de PARQUES EP respecto de la administración de determinados parques, áreas verdes y, espacios públicos del cantón Guayaquil, deberá ésta gestionar de manera conjunta con el Departamento de Prevención de Invasiones y Asentamientos Irregulares, adscrito a la Dirección de Justicia y Vigilancia las acciones pertinentes a efectos de prevenir asentamientos irregulares en los parques, en las áreas verdes y/o espacios públicos delegados, así como en sus alrededores.

CAPÍTULO VIII **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. En el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la Máxima Autoridad Municipal o su delegado, deberá convocar a los miembros del Directorio de PARQUES EP para que éste se constituya; el cual en su sesión inaugural designará a su Gerente General de la terna remitida por el Presidente del Directorio.

Segunda. El Gerente General de PARQUES EP, en un término máximo de sesenta (60) días de realizada su designación, presentará al Directorio -para su conocimiento y resolución- la propuesta del Reglamento Orgánico Funcional de la empresa pública y del Reglamento de Funcionamiento del Directorio.

Tercera. Una vez aprobado el Reglamento Orgánico Funcional por parte del Directorio, el Gerente General de PARQUES EP dispondrá del término de sesenta (60) días para elaborar la propuesta de las normativas internas de administración del talento humano, y reglamento operativo de la Empresa, para que sea aprobado por el Directorio.

Cuarta. El GADM-G, previa autorización de la Máxima Autoridad, podrá efectuar las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de PARQUES EP, siempre y cuando no supere el presupuesto aprobado 2024, para lo cual una vez que la Empresa Pública cuente con la estructura necesaria para iniciar sus actividades; la Dirección Financiera Municipal, de manera conjunta con

el Gerente General de PARQUES EP, determinarán las necesidades presupuestarias para el correcto funcionamiento de esta Empresa.

Del convenio de transferencia de recursos del Municipio de Guayaquil a la Empresa Pública se descontarán los valores que las dependencias municipales continúen ejecutando.

Quinta. Para delegar a PARQUES EP la administración de determinados parques, áreas verdes y, espacios públicos del cantón Guayaquil, deberá garantizarse la continuidad en la prestación de los servicios públicos que se estén prestando en éstos, de ser el caso. En tal sentido, hasta el perfeccionamiento de la delegación, deberán las entidades y órganos de la Gran Corporación Municipal continuar prestando dichos servicios hasta que PARQUES EP asuma legalmente dicha administración.

Sexta. Para los contratos y convenios que haya suscrito el GADM-G con terceros, en los cuales las áreas de la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes haya sido requirente, promotor, administrador, supervisor o cualquier otra calidad de verificación, o control, deberá PARQUES EP, una vez perfeccionada la delegación para la administración de determinados parques, áreas verdes y, espacios públicos del cantón Guayaquil, asumir dicha calidad, hasta la debida finalización y cierre de tales obligaciones, para lo cual deberá mantener informada a la Máxima Autoridad Municipal y a las demás direcciones municipales pertinentes, debiendo realizarse la instrumentación legal conforme normativa vigente.

Se exceptúan de la presente disposición las obligaciones como contratos y convenios cuya verificación, supervisión, administración o control sean delegados expresamente a otro órgano.

Séptima. Las direcciones municipales, en el marco de sus funciones, actuarán como facilitadoras en la implementación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IX **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.



AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 21 y 26 de diciembre de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 3 de enero de 2024



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

Guayaquil, 3 de enero de 2024



Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web, la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los tres días del mes de enero del año 2024.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 3 de enero de 2024



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...)”; así también, el artículo 568 dispone que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;
- QUE**, el artículo 342 del COOTAD, señala que: “La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado”;
- QUE**, el artículo 568, último párrafo, del COOTAD, determina que “Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”;
- QUE**, el 27 de febrero de 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A. TAGSA y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del Sistema Aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;
- QUE**, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que por servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: “14. 12 INCREMENTO DE LAS TARIFAS. 14. 12. 1.- Procedimiento: Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. 14.12.2 Causales de incremento.- Excepto en los casos de los numerales 14.4, 14.6; y, 14.10, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décima cuarta se podrán incrementar: 1. Anualmente, a partir del

primero de enero de 2005, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral 14.12.3 de este Contrato. **2.** En cualquier momento, a partir del primero de enero de 2005, para compensar la inflación acumulada medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral 14.12.3 de este Contrato, siempre que dicha inflación acumulada exceda del 10% desde el último ajuste.”; estando la fórmula de inflación constituida por: variación del índice de precios al consumidor: 20%, más el 80% del índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América, según el numeral 14.12.3 del indicado contrato;

QUE, con fecha 11 de agosto de 2004, se publicó en el Registro Oficial No. 397, la “ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO”;

QUE, el 14 de julio de 2023, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil-Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la Sociedad Concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA y la M. I. Municipalidad de Guayaquil suscribieron la **Novena Adenda** al Contrato de Concesión del Sistema Aeroportuario de la ciudad de Guayaquil, por la cual se reformó el numeral **Catorce. Doce. Dos**, de la Cláusula Décimo Cuarta, la misma que ahora dispone lo siguiente: “Uno. Anualmente, a partir del primero de febrero de cada año, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral Catorce. Doce. Tres de este Contrato. Esta inflación anual acumulada corresponderá al período comprendido del uno de noviembre de un año al treinta y uno de octubre del siguiente. (...)”;

QUE, a través del oficio No. DF-2023-4447, del 22 de diciembre de 2023, el Director Financiero Municipal, informó a la Máxima Autoridad Municipal que la Dirección a su cargo no tiene objeción alguna que realizar con relación al incremento de las tarifas solicitadas por la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil-Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil; y,

QUE, mediante el oficio No. MEMO-DCGYAC-2023-389 del 26 de diciembre de 2023, la Directora de Control de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (E), dio a conocer a la Procuraduría Síndica, su informe de impacto, respecto de la presente Ordenanza, manifestando que esta no afecta ni modifica la estructura institucional ni la de los órganos y entes de la Gran Corporación Municipal, por cuanto lo que se busca es fijar el reajuste en las tarifas por servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, a fin de que los mismos compensen la inflación acumulada, de acuerdo con los índices de precios al consumidor del Ecuador y Estados Unidos.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA".

Artículo Único.- Se establece que para el período del 01 de febrero de 2024 al 31 de enero de 2025, el incremento de las tarifas reguladas, para compensar la inflación acumulada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, será del **2.98%**.

Dicho porcentaje corresponde al ajuste para compensar la inflación anual acumulada del periodo comprendido del 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023, calculado de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula Décimo Cuarta, numeral 14.12.3.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el portal web de la Institución; y, en el Registro Oficial; y regirá desde su publicación en este último.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD "DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI", SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024.



Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 04 y 11 de enero de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 17 de enero de 2024



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la "**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**", y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 17 de enero de 2024



AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquíles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la "**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**", el señor Aquíles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de enero del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 17 de enero de 2024



FELIPE ANDRÉS
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.